

21

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**201800248**-00

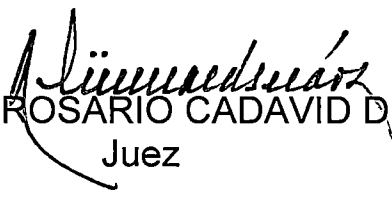
De la nueva revisión del plenario, se tiene que de conformidad con lo normado por el Art. 292 del C.G.P., no es necesario la orden por parte del Despacho para continuar con el trámite de notificación, tal como lo pretende la actora en su escrito que antecede y que data del 31 de agosto de 2018.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, proceda a continuar con el trámite de notificación contenido en el Art. 292 ibidem, respecto de la parte pasiva.

Remítanse los correspondientes **telegramas** a la parte actora e infórmesele lo aquí dispuesto a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

No sobra advertir a la actora que por la calidad de Circuito de este Despacho, no es procedente actuar en causa propia, sino por intermedio de apoderado o Defensor de Familia o Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

Z.A..

HOY: <u>23 OCT. 2020</u>	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>116</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<u>LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ</u> SECRETARIA	

1871